



**VISTOS;** el documento presentado bajo el Expediente N° 2022-0052243; el Memorando N° 001081-2022-OGRH/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 000664-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el documento presentado bajo el Expediente N° 2022-0052243, recibido el 26 de mayo de 2022, el señor Edgar Cusihuamán Ramírez, en calidad de ex Residente de la Obra “Restauración y Puesta en Valor del Monumento Histórico Artístico Templo Santo Tomás – Chumbivilcas – Cusco” de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, al amparo de lo dispuesto en el numeral I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; solicita se le brinde defensa legal por cuanto ha sido comprendido en un procedimiento administrativo disciplinario promovido por la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, en calidad de órgano instructor, por presuntamente tener responsabilidad en el siniestro producido en el almacén de la referida obra, debido a que no se adoptó medidas de seguridad para evitar el siniestro, incurriendo en falta administrativa prevista en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, con el Memorando N° 001081-2022-OGRH/MC, la Oficina General de Recursos Humanos remite la documentación donde se especifican los periodos y funciones desempeñadas por el señor Edgar Cusihuamán Ramírez, incluyendo el Informe Escalonario N° 0046-AFRH-DDC-CUS/MC;

Que, a través de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, se establecen los alcances, requisitos y el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría solicitado;

Que, a efectos de acceder a la defensa legal requerida, el señor Edgar Cusihuamán Ramírez ha cumplido con señalar que, en el ejercicio de sus funciones como ex Residente de la Obra “Restauración y Puesta en Valor del Monumento Histórico Artístico Templo Santo Tomás – Chumbivilcas – Cusco” de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, ha sido comprendido en un procedimiento administrativo disciplinario promovido por la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, en su calidad de órgano instructor, por presuntamente tener responsabilidad en el siniestro producido en el almacén de la obra: “Restauración y Puesta en Valor del Monumento Histórico Artístico Templo Santo Tomás – Chumbivilcas – Cusco”, derivada del presunto incumplimiento de sus funciones como Residente de dicha obra, debido a que no se adoptó medidas de seguridad para evitar el siniestro, incurriendo en falta administrativa prevista en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio



Civil; para cuyo efecto adjunta copia de la Carta N° 000057-2021-SDDPCDPC/MC de fecha 15 de octubre de 2021, a través de la cual se determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, conforme lo previsto en el numeral 6.4.2 del artículo 6 de la citada directiva, mediante el Informe N° 000664-2022-OGAJ/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud presentada; motivo por el cual, tal como lo prevé el numeral 6.4.3 del referido artículo 6, corresponde que el Titular de la entidad indique la procedencia o no de la autorización dentro del plazo de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud;

Que, teniendo a la vista la solicitud y los anexos presentados por el señor Edgar Cusihuamán Ramírez, se verifica que cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y modificatorias, siendo procedente atender su solicitud de asignación de defensa legal, para que sea asistido legalmente en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado en su contra por la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, en calidad de órgano instructor, por presuntamente haber incurrido en falta administrativa disciplinaria prevista en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; por lo que, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, adicionalmente, debe precisarse que, conforme al sub numeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la citada directiva, una vez aprobada la solicitud de defensa, corresponde a la Oficina de Administración, o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realizar el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose dicha contratación a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias;

Que, mediante, en el numeral 2.9 del Informe Técnico N° 684-2018-SERVIR/GPGSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, señala que la propuesta de defensa legal no es un requisito para la tramitación de la solicitud de defensa, siendo que corresponde a la Oficina General de Administración, realizar las acciones correspondientes en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo con el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la citada directiva, para efectos de la misma se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; titularidad que recae en la Secretaria General, conforme lo establece el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Con las visaciones de la Oficina General de Recursos Humanos y, la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles",



aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Conceder el derecho de defensa legal solicitado por el señor **EDGAR CUSIHUAMAN RAMIREZ**, ex Residente de la Obra “Restauración y Puesta en Valor del Monumento Histórico Artístico Templo Santo Tomás – Chumbivilcas – Cusco” de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, en el procedimiento administrativo disciplinario que se hace referencia en la parte considerativa de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y sus modificatorias.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina General de Administración o la que haga, sus veces, realice las acciones administrativas correspondientes respecto de la propuesta del servicio de defensa o asesoría presentada por el señor **EDGAR CUSIHUAMAN RAMIREZ**, de conformidad con lo previsto en el sub numeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y sus modificatorias.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución el señor **EDGAR CUSIHUAMAN RAMIREZ**, así como a la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, para que adopte las acciones para la ejecución de los gastos respectivos, así como aquellas acciones administrativas que correspondan a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**ANA MILAGROS NINANYA ORTIZ**  
SECRETARIA GENERAL